



# Resolución Directoral Regional

N° 474 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 de Julio 2018

**VISTO:** El Oficio N° 1131-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 27 de Setiembre del 2017; el expediente de Registro N° 1774 de fecha 28 de Marzo del 2018, presentado por el señor EUSTERIO VARGAS MELO, identificados con DNI N° 402889352; quien solicitan Cancelación del Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 149-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR; y con Resolución Directoral N° y con Resolución Directoral Regional 011-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, Resuelve en su artículo 1°: "Declarar procedente la solicitud presentada por el señor EUSTERIO VARGAS MELO en cuanto a la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 103-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR y seguir manteniendo su Permiso de Pesca Artesanal, en el artículo 2°.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 103-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, en el extremo que solo se acepta la renuncia de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) quedando subsistente su Permiso de Pesca Artesanal; y en su artículo 3°.- Modificar el Artículo Primero del Permiso de Pesca Artesanal otorgado con 149-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, al señor EUSTERIO VARGAS MELO, exceptuando la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

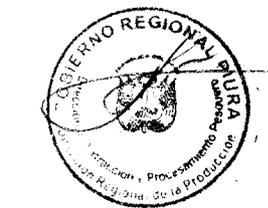
## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

Que, mediante, Resolución Directoral N° 149-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 10 de Julio del 2009, Resuelve "Resuelve "Otorgar al armador EUSTERIO VARGAS MELO, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "MIGUELITO II de matrícula TA-2333-BM, con AB: 32.58, AN: 07.50, que equivale a 32.57 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano";



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 14 de Enero del 2014; Resuelve en su Resuelve en su **Artículo 1°**.-"Declarar procedente la solicitud presentada por el señor EUSTERIO VARGAS MELO en cuanto a la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 103-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 20 de Mayo del 2013 y seguir manteniendo su Permiso de pesca Artesanal otorgado mediante Resolución Directoral N° 149-2009.GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 10 de julio del 2009 para operar la embarcación pesquera artesanal "MIGUELITO II" de matrícula TA-2333-BM, en el **Artículo 2°**.- Modificar el Artículo Primero de la resolución Directoral Regional N° 103-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, en el extremo que solo se acepta la renuncia de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) quedando subsistente su Permiso de Pesca Artesanal; y en su **Artículo 3°**.- Modificar el Artículo Primero del Permiso de Pesca Artesanal otorgado con 149-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 10 de julio del 2009 al señor EUSTERIO VARGAS MELO, exceptuando la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en el que indica en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Literal d) que el "armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, en su Artículo 2°.- Establece la Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado con D.S. N° 005-2017-PRODUCE, quedando el Literal d) de la siguiente manera: "El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del Permiso de Pesca Artesanal otorgado por la autoridad competente";

Que, mediante Ley 27444, en su artículo 49°, establece la Acumulación de procedimientos, La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en la misma Ley en su Artículo 42° inciso 42.1: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario; y en su artículo 169, numeral 169.1.- La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para tal efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 383-2017-PRODUCE/DGPCGDI, de fecha 13 de Setiembre del 2017, se Resuelve "la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en su Artículo 1°.- Otorgar al señor EUSTERIO VARGAS MELO, permiso de pesca de menor escala para operar la E/P MIGUELITO II de matrícula TA-2333-BM y con 32.57 m3 de capacidad de bodega. Y a la vez indica que la vigencia de este Permiso de Pesca, está condicionado a que en el plazo de 60 (sesenta) días hábiles de haber sido notificado, se acredite que no existe otro Permiso de Pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera";

Que, mediante escrito de registro N° 1774 presentados por el señor EUSTERIO VARGAS MELO, identificados con DNI N° 402889352, "Solicitan Cancelación del Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 011-2014- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR";

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 033 – 2017 – GRP - 420020-400, de fecha 18 de Abril del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor EUSTERIO VARGAS MELO, identificados con DNI N° 402889352, con domicilio en manzana J, lote 07, departamento 201-



# Resolución Directoral Regional

N° 474 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 FEB 2018

Urbanización Los Cocos del Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; "Solicita la Cancelación del Permiso de Pesca Artesanal" otorgado a través de la Resolución Directoral N° 149-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR; y con Resolución Directoral Regional N° 049-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, SE resuelve: "Otorgar al armador EUSTERIO VARGAS MELO, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "MIGUELITO II de matrícula TA-2333-BM, con AB: 32.58, AN: 07.50, que equivale a 32.57 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; y mediante R.D.R.N°011-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de Resuelve: artículo 1°.-"Declarar procedente la solicitud presentada por el señor EUSTERIO VARGAS MELO en cuanto a la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 103-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 20 de Mayo del 2013 y seguir manteniendo su Permiso de pesca Artesanal otorgado mediante Resolución Directoral N° 149-2009.GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 10 de julio del 2009 para operar la embarcación pesquera artesanal "MIGUELITO II" de matrícula TA-2333-BM, en el artículo 2°.- Modificar el Artículo Primero de la resolución Directoral Regional N° 103-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, en el extremo que solo se acepta la renuncia de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) quedando subsistente su Permiso de Pesca Artesanal; y en su artículo 3°.- Modificar el Artículo Primero del Permiso de Pesca Artesanal otorgado con 149-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 10 de julio del 2009 al señor EUSTERIO VARGAS MELO, exceptuando la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); 2°.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017, en su Artículo 2° Que Modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo; el señor EUSTERIO VARGAS MELO, identificados con DNI N° 402889352, ha cumplido con lo establecido en el Artículo 2°, de solicitar por escrito la renuncia al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; por lo que deviene "precisar que la Renuncia solicitada es a toda la Resolución Directoral Regional N°011-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, mediante la cual a solicitud del señor EUSTERIO VARGAS MELO, se Aceptó la renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en forma artesanal por la embarcación pesquera artesanal "MIGUELITO II" de matrícula TA-2333-BM";

Que, con Informe Nro. 123-2018/AL-DIREPRO de fecha 25 de Abril del 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, recomienda: Teniendo en cuenta los dispositivos legales emitidos por PRODUCE, la Resolución que otorga al administrado EUSTERIO VARGAS MELO Permiso de Pesca de Menor Escala para operar la E/P MIGUELITO II de matrícula TA-2333-BM y la voluntad expresada por el administrado que se CANCELE su Permiso de Pesca Artesanal, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y sus modificatorias D.S.N° 008-2017-PRODUCE esta Oficina de Asesoría legal RECOMIENDA 1°.- ACEPTAR LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO y proceder a CANCELAR el Permiso de Pesca otorgado al señor EUSTERIO VARGAS MELO, para operar la E/P MIGUELITO II de matrícula TA-2333-BM, mediante Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 14-01-2014 donde solo se tenía la renuncia respecto los recursos Anchoveta y Anchoveta blanca en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y 008-2017-PRODUCE, al haber obtenido el Permiso de Menor Escala; 2°.- DEJE

SIN EFECTO también la Resolución Directoral N° 149-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 10-07-2009 que fue el Permiso de Pesca primigenio, así como la Resolución Directoral Regional N° 103-2013- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 20-05-2013 que aceptó la renuncia es a todo el permiso de pesca y decretó dejar sin efecto;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 26 de Enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRECISAR que la **Renuncia** es a todo el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP de fecha 14 de Enero del 2014, la cual fue solicitada por escrito por el señor EUSTERIO VARGAS MELO, propietario de la embarcación pesquera artesanal MIGUELITO II de matrícula TA-2333-BM y con 32.57 m3 de capacidad de bodega.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor EUSTERIO VARGAS MELO, con domicilio en manzana J, lote 07, departamento 201- Urbanización Los Cocos del Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO.-** Transcríbese la presente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
**Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.**  
**Director Regional de la Producción-Piura**

